

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS-SEDE DE APOYO REGIONAL MARES-CAS

RESOLUCIÓN RMS.176.2023 19/12/2023 11:41 AM

"Por la cual se Ordena el Archivo Definitivo de una Indagación Preliminar, una Actuación Administrativa y se dictan otras disposiciones"

El Jefe Oficina de Apoyo Regional Mares de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución DGL No. 00001103 del 25 de noviembre de 2014 y.

CONSIDERANDO

Mediante Oficio No. S-2019 / COMAN - GUCAR -29 de Julio 15 de 2019, emanado por parte de la Policía Nacional, Departamento de Policía de Santander, Grupo de Carabineros y Guías Caninos, suscrito por el Subintendente JOHN ALEXANDER ROCHA SOTO. Integrante Grupo de Carabineros y Guías DESAN, desan.essabanadetorres@policia.gov.co, recibido por Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, Regional Mares, con radicado No. 80.30.12676.2019 de Julio 17 de 2019, se deja a disposición se deja a disposición de la Autoridad Ambiental productos forestales hallados sobre la vía pública, Vereda La Pampa, Municipio de Sabana de Torres, Santander, sin precisar el propietario de la misma, volumen y especie.

Mediante Oficio SAA No. 00973-19 de fecha Julio 18 de 2019, la Subdirección de Autoridad Ambiental-SAA, remite copia Oficio de radicado No. 80.30.12676.2019 de Julio 17 de 2019 y Concepto Técnico SAA No. 789-19 de fecha Julio 18 de 2019.

La Subdirección de Autoridad Ambiental solicita a la Ingeniera Forestal LEIDY YERIZA HERRERA MELGAREJO y al contratista JULIAN CACERES CACERES para que se desplacen hasta el CAV de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, ubicado en el Municipio de Pinchote, Vereda el Cucharro, para lo cual, se expide el Concepto Técnico SAA No. 0789/19 de Julio 18 de 2019.

Mediante anotación en el AUCTIFFS No. 72631, se realizó incautación de madera al presunto infractor INDETERMINADO, por el delito de ilícito aprovechamiento de recursos naturales renovables, madera localizada sobre la vía pública sin encontrar propietario ni responsable y como lugar presunto de procedencia Vereda La Puyana, Municipio de Sabana de Torres, Santander. La madera en volumen de cinco coma nueve (5,9 m³) de madera de la especie Cedrillo (Guarea guidonia) y Cafeto (Schefflera morototoni), se transporta y descarga en La Granja El Cucharo, conforme a la circular 002 de febrero de 2017, emitida por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, en toda se ordena que toda madera que sea decomisada por la Policía Nacional u otra Autoridad y se deje a disposición de la Autoridad Ambiental, debe ser llevada hasta la bodega de la Granja el Cucharo en Pinchote Santander, propiedad de esta corporación.

Mediante asignación de actividades, el Jefe de la Oficina de Apoyo Mares, CAS se asigna al profesional en Derecho JOSE PAREDES BRIEVA el expediente sancionatorio ambiental para su análisis y acciones jurídicas pertinentes, para lo cual, se expide el Acto Administrativo Auto RMS No. 0290 de 2021 de Diciembre 15 de 2021, con el cual se dispone la apertura de una indagación preliminar dentro del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental contra presunto infractor INDETERMINADO, el cual es debidamente comunicado a la Policía Nacional en fecha Noviembre 22 de 2023.

CONSIDERACIONES JURIDICAS













(cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA Calle 48 con Cra 28 esquina

Barrio Palmira Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002 Celular:(310)8157695 mares@cas.gov.co





Carrera 9 N° 11-41 Barrio Centro Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002 Celular:/310)2742600

malaga@cas.gov.co

SOCORRO Calle 16 N° 12-38 Tel:(607)7238925 Ext.2001-2002 Celular:(310)6807295 socorro@cos.gov.co

VÉLEZ Carrera 6 Nº 9-14 Barrio Aquileo Parra Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002 Celular:(310)8157697 velez@cas.gov.co



La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El artículo 17 de la Ley ley 1333 de 2009, determina que:

"Con objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

También el Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009 establece: "Verificación de los hechos: La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".

Por su parte, el artículo 27 de la Ley mencionada establece en su parágrafo: "En el evento de hallarse probado alguno de los supuestos previstos en los artículos 8ºy 22 de la presente ley con respecto a alguno o algunos de los presuntos infractores, mediante acto administrativo debidamente motivado se declarará a los presuntos infractores, según el caso, exonerados de toda responsabilidad y, de ser procedente, se ordenará el archivo del expediente".

En el artículo 3 de la Ley ibidem, señala que "son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo 1° de la Ley 99 de 1993".

En concordancia con el Decreto 019 del 2012, en sus artículos 1, 4, 5 y 6: "... Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir..."

El Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política de 1991, los cuales, para estos efectos se cita en los numerales 12 y 13, lo siguiente:

Artículo 3°. Principios.

- 12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."
- 13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

De esta manera, la Constitución y la Leyes imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en el Artículo 5 numeral 4 y 7 de esta misma norma.

Por otro lado, el Acuerdo 02 del 14 marzo de 2014, "Por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo", expedido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación, consagra y establece en sus artículos 4, 5 y 10, lo siguiente:

"Artículo 4°. Obligatoriedad de la conformación de los expedientes y unidades documentales simples. Todas las entidades públicas están obligadas a crear y conformar expedientes de archivo con la totalidad de los documentos y actuaciones que se gestionen en desarrollo de un mismo trámite o procedimiento, teniendo en cuenta los principios de procedencia, orden



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmira

Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002 Celular:(310)8157695 mares@cas.gov.co



Carrera 9 Nº 11-41 Barrio Centro Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002

SOCORRO Calle 16 N° 12-38 Tel:(607)7238925 Ext.2001-2002 Celular:(310)6807295 socorro@cas.gov.co

Carrera 6 Nº 9-14 Barrio Aquileo Parra Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002 Celular:(310)8157697

SA367-

ISO 45001

ST-CER944508

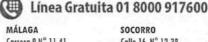
(©)

SC3264-1

IQNE"







OF.PRINCIPAL- SAN GIL



original e integridad, así como a conformar las unidades documentales simples en el caso de documentos del mismo tipo documental.

De igual forma, están obligadas a clasificar, organizar, conservar, describir y facilitar el acceso y consulta de sus unidades documentales durante todo el ciclo de vida".

"Artículo 5°. Creación y conformación de expedientes. Los expedientes deben crearse a partir de los cuadros de clasificación documental adoptados por cada entidad y las tablas de retención documental, desde el primer momento en que se inicia un trámite, actuación o procedimiento hasta la finalización del mismo, abarcando los documentos que se generen durante la vigencia y prescripción de las acciones administrativas, fiscales y legales.

PARÁGRAFO. Los expedientes se conformarán con la totalidad de los documentos de archivo agrupados en desarrollo de un mismo trámite, actuación o procedimiento, independientemente del tipo de información, formato o soporte y deben agruparse formando series o subseries documentales".

Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos

a).Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b). Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

Finalmente, en materia de disposición final de los archivos documentales se debe acudir a lo establecido en el artículo la Ley 594 de 2000, la cual refiere:

"Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer las reglas y principios generales que regulan la función archivística del Estado.

Artículo 2°. Ámbito de aplicación. La presente ley comprende a la administración pública en sus diferentes niveles, las entidades privadas que cumplen funciones públicas y los demás organismos regulados por la presente ley.

Artículo 23. Formación de archivos. Teniendo en cuenta el ciclo vital de los documentos, los archivos se clasifican en:

- a) Archivo de gestión. Comprende toda la documentación que es sometida a continua utilización y consulta administrativa por las oficinas productoras u otras que la soliciten. Su circulación o trámite se realiza para dar respuesta o solución a los asuntos iniciados;
- b) Archivo central. En el que se agrupan documentos transferidos por los distintos archivos de gestión de la entidad respectiva, cuya consulta no es tan frecuente pero que siguen teniendo vigencia y son objeto de consulta por las propias oficinas y particulares en general.
- c) Archivo histórico. Es aquel al que se transfieren desde el archivo central los documentos de archivo de conservación permanente."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Concierne al despacho las presentes diligencias a fin de entrar a definir sobre el archivo definitivo de la indagación preliminar ordenada a través del Acto Administrativo Auto RMS No. 0290 de 2021 de Diciembre 15 de 2021, en contra de PERSONA(S) INDETERMINADA(S), por la presunta infracción a la normatividad ambiental y cuya finalidad es la verificación de la ocurrencia de la conducta presuntamente constitutiva de infracción ambiental, la plena identificación del (los) presunto(s) infractor(es), las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se desarrolló, los motivos determinantes para su realización, determinar si es constitutiva de apertura de investigación administrativa ambiental y el daño causado a los recursos naturales.

















cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmira Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002 Celular:(310)8157695 mares@cas.gov.co



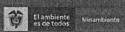
Celular:(310)2742600

malaga@cas.gov.co

SOCORRO Calle 16 N° 12-38 Tel:(607)7238925 Ext.2001-2002 Celular:(310)6807295

(IIII) Línea Gratuita 01 8000 917600

Carrera 6 N° 9-14 Barrio Aquileo Parra Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002 Celular:(310)8157697 velez@cas.gov.co



Es función de la Corporación Autónoma regional de Santander - CAS propender por el ejercicio de la correcta administración técnica de la información producida y recibida, lo que garantiza la integridad y el acceso seguro a la información registrada en todos los archivos, en razón a que si bien la Autoridad Ambiental dio inicio a la indagación preliminar, con el objeto de verificar la presunta infracción y determinar quién es el (los) presunto(s) responsable(s) de la misma, a la fecha, se ha pasado el termino concedido por el Articulo 17 de la Ley 1333 de 2009, por consiguiente, se concluye que continuar con una investigación ambiental seria violatorio del debido proceso tipificado en el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia que establece: "El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

Se debe entender, que el debido proceso es un derecho fundamental de aplicación inmediata que faculta a toda persona para exigir un proceso público y expedito en el cual se reconozcan todas las garantías sustanciales y procesales, desarrollado ante la autoridad competente que actúe con independencia e imparcialidad y sin tener en cuenta consideraciones distintas a las previstas en la Ley.

Descendiente al caso concreto, se logró establecer dentro de la indagación surtida en contra de persona(s) indeterminada(s), que NO existe merito para iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, ya que no se pudo identificar e individualizar certeza absoluta al (los) presunto(s) infractor(es) de conformidad con lo preceptuado en por los técnicos de la Autoridad Ambiental, motivo por el cual, trascurrido el término mayor a seis (6) meses estipulados en la norma transcrita, este despacho en la presente providencia decretará el archivo definitivo de la indagación preliminar de carácter ambiental, en garantía de los principios de economía procesal, eficacia y legalidad.

Por otro lado, dentro de la indagación preliminar ordenada, se pudo decretar el decomiso preventivo de la madera representada en un volumen de cinco coma nueve (5,9 m3) de madera de la especie Cedrillo (Guarea guidonia) y Cafeto (Schefflera morototoni), en razón a que la misma fue allegada y descargada en las instalaciones de acopio, Granja El Cucharo, Municipio de Pinchote, Santander, sitio dispuesto por la Corporación Autónoma de Santander - CAS para tales hechos, mediante Acta Única de Control al Tráfico llegal de Flora y Fauna Silvestre AUCTIFFS No. 72631

MATERIAL PROBATORIO: DOCUMENTALES

Téngase como documentos los que obran en el expediente No.255.10.0145.2021, los cuales son los siguientes:

- Oficio No. S-2019 / COMAN GUCAR -29 de Julio 15 de 2019, emanado por parte de la Policía Nacional, Departamento de Policía de Santander, Grupo de Carabineros y Guías Caninos, recibido por Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, Regional Mares, con radicado No. 80.30.12676.2019 de Julio 17 de 2019.
- Oficio SAA No. 00973-19 de fecha Julio 18 de 2019.
- Concepto Técnico SAA No. 0789/19 de Julio 18 de 2019.
- Copia Acta Única de Control al Tráfico llegal de Flora y Fauna Silvestre AUCTIFFS No. 72631
- Acto Administrativo Auto RMS No. 0290 de 2021 de Diciembre 15 de 2021.
- Diligencia de comunicación del Acto Administrativo Auto RMS No. 0290 de 2021 de Diciembre 15 de 2021a la Policía Nacional en fecha Noviembre 22 de 2023.

Que el Articulo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, le señalo a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante Resolución DGL N° 00001103 de noviembre 25 de 2014, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS desconcentro y delego algunas de

cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmira

Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002 Celular:(310)8157695 mares@cas.gov.co



Carrera 9 Nº 11-41 Barria Centro Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002 Celular:(310)2742600 malaga@cas.gov.co

SOCORRO Celular:(310)6807295 VÉLEZ Carrero 6 Nº 9-14 Barrio Aquileo Parra Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002 Celular:(310)8157697 velez@cas.gov.co



SA367-1

(©)

ST-CER944508

(©)



IQNE





Línea Gratuita 01 8000 917600 MÁLAGA

OF.PRINCIPAL- SAN GIL Carrera 12 N° 9-06 Barrio La Playa Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668 Celular:(311)2039075 contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA Calle 36 N° 26-48 Edificio Sura Oficina 303 Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002 Celular:(310)8157695 casbucaramanga@cas.gov.co

Calle 16 N° 12-38 Tel:(607)7238925 Ext.2001-2002 socorro@cas.gov.co



sus funciones a los jefes de las Sede de Apoyo de las diferentes Regionales del Departamento, entre ellas las de archivar mediante acto administrativo, las actuaciones administrativas de quejas por uso de y aprovechamiento de los Recursos Naturales Renovables.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de la Indagación Preliminar ordenada mediante el Acto Administrativo Auto RMS No. 0290 de 2021 de Diciembre 15 de 2021, en contra de PERSONA(S) INDETERMINADA(S) contenida dentro del Expediente No.255.10.0145.2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR mediante aviso, a través de la página web de la Corporación Autónoma de Santander-CAS, lo resuelto en presente acto administrativo

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, ARCHIVESE por parte de la dependencia de Gestión Documental las diligencias contenidas dentro del Expediente No. 255.10.0201.2021.

ARTÍCULO CUARTO. Por la Sede de Apoyo Regional Mares C.A.S., comunicar el contenido Nación, General presente providencia a la Fiscalía jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co.

ARTICULO QUINTO. Comunicar a la dependencia; Subdirección de Autoridad Ambiental-SAA. CAS, que los productos forestales en volumen de cinco coma nueve (5,9 m³) de madera de la especie Cedrillo (Guarea guidonia) y Cafeto (Schefflera morototoni), fueron allegados y descargados en las instalaciones del Centro de Acopio, Granja El Cucharo, Municipio de Pinchote, Santander, adscrito a la Corporación Autónoma de Santander - CAS, mediante Acta Única de Control al Tráfico llegal de Flora y Fauna Silvestre AUCTIFFS No. 72631, para su conocimiento, fines pertinentes y disposición final de los productos forestales incautados.

ARTÍCULO SEXTO. Publicar el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Autoridad Ambiental, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo (2°) del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente proveído procede el recurso reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación según lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

BIBIANA PAOLA GOMEZ CASTRO Jefe de Oficina de Apoyo Regional Mares CAS

Expediente.	255.10.0145.2021. DECOMISO DE MADE	RA.INTEDETERMINADO
100	NOMBRE	FIRMA //
Proyectó	Abog JHON LOVIS OCHOA A.	· MARC
Revizo	Abog.RICARDO MACIAS	it ledin
Vo. Bo	BIBIANA PAOLA GOMEZ C.	Puntalos













(cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmira Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002 Celular:(310)8157695

mares@cas.gov.co

MÁLAGA Carrera 9 N° 11-41 Barrio Centro Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002 SOCORRO Calle 16 N° 12-38 Tel:(607)7238925 Ext.2001-2002 Celular:(310)6807295

VÉLEZ Carrera 6 N° 9-14 Barrio Aquileo Parra Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002 Celular:(310)8157697 velez@cas.gov.co

(IIII) Línea Gratuita 01 8000 917600